RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2012, del Consejero, por la que se aprueba la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres del monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado", perteneciente al Ayuntamiento de Pinofranqueado y sito en su término municipal. (2012061291)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha llevado a cabo el expediente de exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres del monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado", sito en el término municipal de Pinofranqueado, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente con motivo de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Pinofranqueado, se procede con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y artículo 43 del Decreto 485/1963, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes se inicia expediente de exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres del monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado".

Segundo. Con fecha 8 de mayo de 2012 tiene entrada en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía escrito por parte del Ayuntamiento de Pinofranqueado solicitando la exclusión de varias parcelas del MUP referenciado por cuanto habían perdido las características por las que fueron catalogadas.

Tercero. La Sección de Coordinación de Programas Forestales de Cáceres, tras evaluar esta solicitud, encomendó a un técnico de la Sección la realización de informe técnico de Descatalogación, en el que se expusiera de forma suficiente las características del monte y cuantas circunstancias, de conformidad con lo prevenido en los apartados 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Montes, pudieran justificar su exclusión del Catálogo.

Cuarto. El informe técnico fue emitido el 1 de junio de 2012, donde se refleja que la superficie que solicita el Ayuntamiento de Pinofranqueado consiste en 8,3280 has distribuidas de la siguiente manera:

— Pol 9, parcela 993: con una superficie de 16.757 m^2.

— Pol 9, parcela 999: con una superficie de 12.387 m^2, con 1.658 m^2 de superficie edificada con construcciones de carácter industrial.

— Pol 9, parcela 1027: con una superficie de 33.268 m^2.

— Pol 9, parcela 1028: con una superficie de 20.838 m^2, con 4.294 m^2 de superficie edificada con construcciones de carácter industrial.

Quinto. Tras ser evaluado y valorado dicho informe técnico por la Jefatura de Servicio, con fecha 21 de junio de 2012 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 119 "Anuncio de

1 de junio de 2012 por el que se somete a información pública el expediente de exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres del Monte n.º 100 denominado "Sierras de Pinofranqueado", situado en el término municipal de Pinofranqueado y propiedad de ese Ayuntamiento por el que se informa del inicio del expediente y se insta a cualquier persona, física o jurídica para que pueda examinarlo y formular cuantas alegaciones estime pertinentes, por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sexto. Con registro de salida n.º 2012208020005585 de 11 de junio de 2012 se remite al Ayuntamiento de Pinofranqueado el anuncio comunicando el inicio de la información pública, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, para que sea fijado en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento por un período de 20 días a partir del día siguiente a su publicación.

Séptimo. Con fecha 14 de julio de 2012 finaliza el plazo de información pública del expediente. Durante este periodo de información pública no se recibe ninguna reclamación, por lo tanto, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 28 de junio de 2012, emite certificado indicando que no se ha recibido alegación alguna.

Octavo. Con fecha de 27 de julio de 2012, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de acuerdo con el informe técnico antes referido, emite informe-memoria concluyendo que se dan las circunstancias que, de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del art. 16 de la Ley de Montes y su Reglamento (Decreto 485/1962, de 22 de febrero), justifican la exclusión parcial de los terrenos, en base a que la superficie afectada comprende una parte no significativa del monte (0,027%), exclavada del mismo lo que supone una mejora en su gestión y conservación, unido al escaso valor natural y en gran parte edificada y con construcciones de carácter industrial hace que haya perdido la condición de monte en esa pequeña porción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa a la exclusión de un monte o parte de él del Catálogo de Montes de Utilidad Pública recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. Es competente para dictar esta resolución de exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 43 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes, por los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, por lo dispuesto en el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2011).

Vista la propuesta de resolución de exclusión parcial del catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres de las parcelas 993, 999, 1027 y 1028 del polígono 9 del monte n.º 100 "Sierras

de Pinofranqueado" ubicado en Pinofranqueado, elevada por el Director General de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo preceptuado en la legislación forestal.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

RESUELVO:

1.º Aprobar la exclusión parcial del catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres del monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado" perteneciente al Ayuntamiento de Pinofranqueado y sito en su término municipal en una superficie de 8,3280 has que se corresponde con las parcelas 993, 999, 1027 y 1028 del polígono 9, todo ello de acuerdo con la documentación y planos obrantes en el expediente.

2.º Que se anote esta exclusión en el folio del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, correspondiente al monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado", introduciendo las siguientes modificaciones en la descripción del monte:

— Superficie pública: 12.400,272 has.
— Límites: No varían.

3.º Que estando inscrito el monte público en el Registro de la Propiedad de Hervás con los siguientes datos regístrales:

Monte: "Sierras de Pinofranqueado", Tomo 273, Libro 2, Folio 229, N.º Finca 198.

Una vez firme la resolución de exclusión parcial del monte, se proceda a solicitar del Registro de la Propiedad la rectificación de los datos resultantes de este procedimiento.

4.º Que se dé traslado de la presente resolución a la administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.c del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

5.º De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, deberá darse traslado de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 10.1.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 31 de julio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •